

dera tropical en rollo por exportaciones previas de tableros alistonados con interiores de madera tropical o nacional.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4278

*ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a «Comexi, S. A.» «Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.», de Gerona, la importación temporal de un equipo con un esparciador de polvos de una máquina rotativa flexográfica para su incorporación a otros accesorios de fabricación nacional que se van a exportar a la República Dominicana.*

Ilmo. Sr.: «Comexi, S. A.», «Construcciones Mecánicas Xifra, Sociedad Anónima», de Gerona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un equipo con un esparciador de polvos de una máquina rotativa flexográfica para su incorporación a otros accesorios de fabricación nacional que se van a exportar a la República Dominicana.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comexi, S. A.» «Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.», de Gerona, a importar temporalmente un equipo con un esparciador de polvos de una máquina rotativa flexográfica comprendido en la licencia de importación temporal número 5-0048150 para su incorporación a otros accesorios de fabricación nacional que se van a exportar a la República Dominicana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4279

*ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Conguitos, S. A.», por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13) en el sentido de variar los porcentajes de diversos artículos a exportar, ampliarlos en otra fórmula a la vez que incluir otras materias primas entre las mercancías a reponer.*

Ilmo. Sr.: La firma «Conguitos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13) para la importación de azúcar, por exportaciones previamente realizadas de caramelos, solicita modificar los porcentajes en diversas fórmulas de caramelos, incluir una nueva, a la vez que ampliar las mercancías a reponer a glucosa y cacao en grano crudo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Conguitos, S. A.», con domicilio en Río Ara, número 2 (Zaragoza), por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en el sentido de modificar los porcentajes en diversas fórmulas de caramelos a exportar, incluir una nueva (PP. AA. 17.04 y 18.06) a la vez que se amplían las mercancías a importar a glucosa de 42,5° Beaumé y 77,09 de extracto seco y cacao en grano crudo (PP. AA. 17.01, 17.02 y 18.01.)

Segundo.—A efectos contables, se establece que las nuevas fórmulas de los caramelos a exportar y los porcentajes de los productos a reponer serán los señalados a continuación:

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos de los denominados «Conguitos» de la siguiente composición: Cacahuete tostado, 44,48 por 100; azúcar, 37,75 por 100; glucosa, 2,87 por 100; cacao en grano sin tostar, 12 por 100, y manteca de cacao, 3 por 100, previamente exportados, podrán importarse 38,61 kilogramos de azúcar 3,72 kilogramos de glucosa y 12,90 kilogramos de cacao en grano sin tostar.

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos de los denominados «Conguitos» de la siguiente composición: Cacahuete tostado, 53,38 por 100; azúcar, 35,17 por 100; glucosa, 3,45 por 100;

cacao en grano sin tostar, 6,40 por 100, y manteca de cacao, 1,60 por 100, previamente exportados, podrán importarse 38,7 kilogramos de azúcar, 4,47 kilogramos de glucosa y 6,88 kilogramos de cacao en grano sin tostar.

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos, de los denominados «Bombolatinas», de la siguiente composición: Avellana tostada, 30 por 100; azúcar, 39,20 por 100; cacao en grano sin tostar, 23,80 por 100; manteca de cacao, 3,50 por 100, leche en polvo, 3,50 por 100, previamente exportados, podrán importarse 40,20 kilogramos de azúcar, y 25,59 kilogramos de cacao en grano sin tostar.

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos surtidos con o sin asidero de palo, de la siguiente composición: Azúcar, 60 por 100; glucosa 39,80 por 100, y esencias y colorantes, 0,20 por 100, previamente exportados, podrán importarse 61,53 kilogramos de azúcar y 51,62 kilogramos de glucosa.

Se considerarán mermas el 2,50 por 100 del azúcar, el 22,91 por 100 del jarabe de glucosa y el 7 por 100 del cacao en grano crudo importados, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma j.2, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13) que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4280

*ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se concede a «Comexi, S. A.» «Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.», de Gerona, la importación temporal de un visor estroboscópico para rotativa flexográfica para su incorporación a otros accesorios de fabricación nacional que se van a exportar a la República Dominicana.*

Ilmo. Sr.: «Comexi, S. A.» «Construcciones Mecánicas Xifra, Sociedad Anónima», de Gerona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un visor estroboscópico para rotativa flexográfica para su incorporación a otros accesorios de fabricación nacional que se van a exportar a la República Dominicana.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comexi, S. A.» «Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.», de Gerona, a importar temporalmente un visor estroboscópico para rotativa flexográfica, comprendido en la licencia de importación temporal 5-0050305, para su incorporación a otros accesorios de fabricación nacional que se van a exportar a la República Dominicana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4281

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1975 por la que se autoriza a Doña Joaquina Casal Rey la instalación de un centro de expedición de mariscos en terrenos de su propiedad en el lugar de Perillo.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de fecha 18 de febrero de 1975, página 3449, primera y segunda columnas, se rectifica en el sentido de que a continuación de la cuarta debe decir:

«Quinta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda, en la parte que le afecte.»